JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022
Imposición de servidumbre Nº 2022-00676

Subsanada en debida forma la demanda, reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 90, 368 y 376 del Código General del Proceso, Decretos 2580 de 1985, 1073 de 2015, y la Ley 56 de 1981, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** interpuesta por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** contra **EDGAR ANTONIO MAYORGA TORRES** y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente acción conforme el procedimiento previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, y en el artículo 2.2.3.7.5.3. y siguientes del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P. P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme lo establecen los arts. 291 y s.s del C.G.P. o en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-39807, correspondiente al del predio objeto de imposición de servidumbre. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

SEXTO: EMPLAZAR a todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, en la forma en que lo dispone el numeral 2 del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Por secretaría fíjese el correspondiente edicto. Además, teniendo en cuenta la ubicación del bien, señálese que las publicaciones en prensa podrán hacerse en EL TIEMPO o en EL ESPECTADOR; y, en una radiodifusora con cobertura en el sitio correspondiente.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la parte demandante el **INGRESO** al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-39807 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA,** *"denominado EL PINO, vereda El Peñón (según catastro) / Soacha (Según FMI), del municipio de Sibaté (según catastro) / Soacha (Según*

FMI), departamento de Cundinamarca", y así mismo, el **INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sea necesario para el goce de la servidumbre publica de conducción de energía eléctrica, sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial. (Ley 2099 de 2021).

OCTAVO: ORDENAR la **INSPECCIÓN** al inmueble base de la acción, sin perjuicio de lo estipulado en el ordinal precedente. Con este objetivo, comisiónese con las facultades pertinentes al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA (REPARTO),** tal como preceptúan los artículos 37 y ss. del Código General del Proceso. Ello atendiendo la ubicación real (física) del predio y no la consignada en el folio de matrícula inmobiliaria. *Líbrese por secretaría despacho comisorio con los insertos de caso.*

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **MARY LUZ FORERO GUZMAN,** como apoderada de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

K.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **93** hoy **19 de diciembre de 2022**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario